

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
IQUIQUE – CHILE  
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE  
CONVENIO DOCENTE ASISTEN -  
CIAL, SUSCRITO CON CONSEJO  
NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA  
ANCIANIDAD – CONAPRAN. /

IQUIQUE, 21 de junio de 2019.-

**DECRETO EXENTO N° 1596.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0103 de 15.01.2019.-

b.- El Memorando N° 103510 de Vicerrectoría Académica, de fecha 12.06.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Docente Asistencial, suscrito con **CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD - CONAPRAN**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION A LA ANCIANIDAD**

En Iquique; a 01 abril de 2019, entre la Universidad Arturo Prat, rol único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Sr. Gustavo Antonio Soto Bringas, Cédula de Identidad N°6.829.992-6, ambos domiciliados en la ciudad de Iquique, Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante, también, “la Universidad” por una parte, y por la otra, el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, en adelante CONAPRAN, RUT N°70.113.500-8, representado por su Director Ejecutivo, don Sergio Antonio Parra Bustamante, Cédula de Identidad N° 11.886.468-9, ambos domiciliados en Avenida Tomas Moro N°200, Las Condes, Santiago, se ha acordado el siguiente convenio de cooperación recíproca:

**PRIMERO:** Antecedentes

- I. Que CONAPRAN es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue conferida mediante Decreto Supremo número 1232, de fecha 2 de octubre de 1974 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 9 de Octubre de 1974, la cual tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores de escasos

- II. Especialmente para los fines de este convenio, CONAPRAN señala que posee un establecimiento de larga estadía para adultos mayores en la ciudad de Iquique, llamado “Águilas Blancas”, en adelante ELEAM, el cual está ubicado en calle Manuel Plaza S/N, comuna de Iquique, y alberga a adultos mayores en situación de vulnerabilidad.
- III. Por su parte, la Universidad Arturo Prat es una Corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, creada en el año 1967, continuadora del Instituto Profesional de Iquique, fundado en 1281, derivado, a la vez, de una sede más pequeña y joven de la Universidad de Chile, la cual forma parte del consejo de rectores de las universidades chilenas tradicionales y su sede central ubicada en la ciudad de Iquique.
- IV. Tanto la Universidad como CONAPRAN consideran de alto interés y recíproco beneficio celebrar el presente convenio de carácter docente — asistencial, el cual tiene como objetivo, fomentar el desarrollo de ambas instituciones.

Por estas razones, las partes reconocen la importancia de suscribir un convenio entre ellas que permita establecer una alianza estratégica, para el logro de los diferentes objetivos de ambas entidades, académicos para la Universidad y asistencial en el caso de CONAPRAN.

**SEGUNDO:** Por este acto, CONAPRAN acuerda con la Universidad que el ELEAM “Águilas Blancas” de la ciudad de Iquique, pueda ser usado como campo clínico docente asistencial de las carreras de Pedagogía en Educación Física, Técnico de Nivel Superior en Enfermería y de la Facultad de Ciencias de la Salud que la Universidad imparte en la ciudad de Iquique, esto es, Kinesiología, Enfermería, Psicología, Fonoaudiología y Odontología, contribuyendo en las prácticas clínicas de sus alumnos, de acuerdo con los programas y proyectos de colaboración que, de mutuo acuerdo, se especifiquen y acepten por ambas partes, tanto en sus derechos como obligaciones, En caso que las partes acuerden ampliar el presente Convenio a otras carreras de la Universidad, estas se deberán estipular por escrito, mediante el correspondiente Addendum.

**TERCERO:** CONAPRAN se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y permanencia de algún miembro de la Universidad, debiendo comunicarlo inmediatamente por medio escrito al Jefe de Carrera o autoridad académica respectiva, con la debida justificación y explicación del caso. Sin embargo, se debe cautelar por el derecho de los alumnos y personal docente a la no discriminación de ninguna especie, mientras el comportamiento de las personas se mantenga bajo los cánones del respeto a las normas y principios de CONAPRAN, las buenas costumbres y la tolerancia entre las personas.

**CUARTO:** Por su parte, la Universidad se compromete a proporcionar:

- a) Sus recursos humanos especializado en el campo científico tecnológico, así como sus laboratorios y bibliotecas especializadas, para los efectos de este convenio y de acuerdo a sus posibilidades y normativa interna.
- b) Asesorar técnicamente al ELEAM en los casos que éste lo solicite, dentro de las posibilidades de los medios y recursos de la Universidad.
- c) Proporcionar cupos en cursos impartidos por la Universidad a funcionarios del ELEAM, en las áreas que tengan relación con la salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades del Hogar, de acuerdo a la reglamentación interna de la Universidad, en especial en cuanto a estudios de pregrado, postgrado y formación docente. Lo anterior, siempre y cuando el proyecto académico o financiero del programa lo permita.
- d) Por su parte, la Universidad deberá aportar los insumos y materiales técnicos que sean utilizados por los alumnos y docentes de la misma.

las acciones establecidos en el currículum de la carrera y evitar interferir o perjudicar las actividades habituales de CONAPRAN. Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo de las actividades no podrá entorpecer de modo alguno el normal funcionamiento de las actividades del ELEAM de CONAPRAN. De modo que para coordinar las actividades se deberá informar con anterioridad a su ejecución.

CONAPRAN no asume responsabilidad alguna por los actos realizados por los alumnos o docentes o por cualquier daño que se les produzca a los mismos alumnos o docentes que asistan al ELEAM, debiendo adoptar ellos mismos las medidas de resguardo que correspondan.

**SEXTO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por un plazo de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término cuando se estime conveniente. Para tal efecto se requiere de una notificación por carta certificada con una anticipación mínima de un (1) mes, al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento. No obstante, ambas partes se obligan a dar una adecuada solución a los programas y actividades docente asistenciales en marcha hasta la finalización normal de ellas.

**SEPTIMO:** CONAPRAN y la Universidad declaran expresamente que, teniendo el presente convenio un carácter eminentemente docente asistencial y con fines de práctica profesional, los alumnos y/o el personal de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de la CONAPRAN, no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores respecto de CONAPRAN y por ende, los servicios que se presten con ocasión del presente convenio no darán origen a contrato de trabajo. Sin perjuicio de lo señalado, el personal y los alumnos de la Universidad que se desempeñen en CONAPRAN, deberán observar rigurosamente las normas, principios y reglamentos aplicables en ese centro asistencial.

**OCTAVO:** Por razones de funcionamiento del ELEAM de CONAPRAN, en la ejecución de su práctica los estudiantes y docentes deberán someterse en todo momento a las condiciones de operaciones del ELEAM, debiendo cumplir todas las normas e instrucciones que le impartan los supervisores y demás dependientes de CONAPRAN en lo referente a permanencia y ejecución de la práctica a realizar en las dependencias de los hogares, vestimenta a utilizar, precauciones a tomar y, en general, a la conducta que debe observar el estudiante para realizar su práctica sin entorpecer las labores del respectivo hogar. Cada estudiante deberá respetar horarios y demás condiciones de desempeño o estadía en los recintos de la CONAPRAN y deberá respetar además el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, por su propia seguridad y la de terceros y por razones de convivencia interna. CONAPRAN no se hace responsable de las ausencias de los estudiantes ni se expresa con la debida anticipación, y que CONAPRAN cuente con el recurso humano para realizarlo.

**NOVENO:** La labor que los estudiantes en práctica realicen durante el período autorizado, no dará derecho a remuneración alguna y su locomoción será costeadada por los propios alumnos en práctica.

**DÉCIMO:** La Universidad se obliga, durante todo el período, a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante en práctica y, por ende, a mantener los seguros que le corresponden en consideración a dicha calidad. Esta condición será considerada esencial para los efectos de proceder a la firma del convenio.

**UNDÉCIMO:** La Universidad, los docentes y estudiantes deberán mantener en absoluto secreto y reserva toda información o antecedentes a que tenga acceso o que conozca con motivo u ocasión de este convenio y de la práctica profesional, y que diga relación con antecedentes médicos y de otro orden privado de los residentes y de sus familiares, apoderados y amistades; de operaciones de CONAPRAN, de sus directores, empleados, residentes asesores y proveedores. Dicha información y antecedentes se refieren especialmente -pero no excluyentemente- a sus actividades, operaciones, litigios judiciales o administrativos, bienes y estado patrimonial, estrategias, publicidad, comunicaciones internas o externas, procedimientos y métodos de trabajo y de organización, además las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los residentes del ELEAM en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

- Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades con alumnos, docentes y actividades de investigación.
- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud — enfermedad.
- A qué se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- A que académicos y estudiantes cuenten con debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a participar con académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
- A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
- Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del residente y/o de sus familiares acompañen.
- Otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud”,

**DUODÉCIMO:** El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas, en la medida que sean compatibles y complementarios con sus objetivos y no contradictorios con sus fundamentos.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos, las partes fijan como su domicilio la ciudad y comuna de Iquique.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

**PERSONERÍAS:** La personería de don Gustavo Soto Bringas para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 580, de 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don Sergio Parra Bustamante, para representar al CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD, consta en escritura pública de fecha 18 de julio de 2011, otorgada ante el Señor Jaime Morande Orrego, Notario Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago.

**Sergio Parra Bustamante**  
**Director Ejecutivo**  
**CONAPRAN**

**Gustavo Soto Bringas**  
**Rector**  
**Universidad Arturo Prat**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
 Secretario General



**TERESA IBARRA MENDOZA**  
 Rector (S)

## MEMORANDUM

<b>RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL</b>	
Fecha :	<u>12 JUN. 2019</u>
Nº Reg.:	<u>796.-</u>

**A : SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

**DE : SRA(ITA). TERESA IBARRA MENDOZA**  
Vicerrector / Vicerrectoría Académica / Sede Iquique

**REF : Solicita Decreto Exento Del Convenio UNAP-CONAPRAN**

**FECHA : Miércoles, 12 de Junio de 2019**

---

Señor Secretario General:

Junto con saludar, solicito a Ud. autorizar Decreto Exento del Convenio Asistencial Docente, suscrito entre la Universidad Arturo Prat y el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, CONAPRAN.

Saluda cordialmente,

Dra. Ximena Ibarra Mendoza

Vicerrectora Académica

TIM/cac

Cc: Yubisa Allende Cárdenas

Cc: Celica Araya Carrero

Archivos Adjuntos:

convenio\_unapconsejo\_nacional\_de\_proteccion\_a\_la\_ancianidad.pdf



**TERESA IBARRA MENDOZA**  
Vicerrector / Vicerrectoría Académica  
CDT: 2019afabc55f3df79632fc





Universidad  
**ARTURO PRAT**  
del Estado de Chile

HOJA DE RUTA

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
Y  
CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION A LA ANCIANIDAD

04-06-2019



*Ximena Ibarra Mendoza*  
XIMENA IBARRA MENDOZA  
VICERRECTORA ACADEMICA

04-06-2019

*Yubisa Allende Cardenas*  
YUBISA ALLENDE CARDENAS  
COORDINADORA INSTITUCIONAL  
CAMPOS CLINICOS

06/06/2019



*Ariel Smith Marin*  
ARIEL SMITH MARIN  
JEFE  
UNIDAD JURIDICA INSTITUCIONAL



# CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION A LA ANCIANIDAD

En Iquique; a 01 abril de 2019, entre la **Universidad Arturo Prat**, rol único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, sr. Gustavo Antonio Soto Bringas, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en la ciudad de Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante, también, “**la Universidad**” por una parte, y por la otra, el **Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad**, en adelante **CONAPRAN**, RUT N° 70.113.500-8, representado por su Director Ejecutivo, don Sergio Antonio Parra Bustamante, Cédula de Identidad N° 11.886.468-9, ambos domiciliados en Avenida Tomas Moro N° 200, Las Condes, Santiago, se ha acordado el siguiente convenio de cooperación recíproca:

## PRIMERO: Antecedentes

- I. Que CONAPRAN es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue conferida mediante Decreto Supremo número 1232, de fecha 2 de octubre de 1974 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 9 de Octubre de 1974, la cual tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad social en el ámbito nacional, mediante la protección social en un ambiente de respeto a sus derechos, entregando un servicio de atención integral a las personas que se incorporan a nuestro programa institucional.
- II. Especialmente para los fines de este convenio, CONAPRAN señala que posee un establecimiento de larga estadía para adultos mayores en la **ciudad de Iquique**, llamado “**Águilas Blancas**”, en adelante **ELEAM**, el cual está ubicado en calle Manuel Plaza S/N°, comuna de Iquique, y alberga a adultos mayores en situación de vulnerabilidad.
- III. Por su parte, la Universidad Arturo Prat es una Corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, creada en el año 1967, continuadora del Instituto Profesional de Iquique, fundado en 1981, derivado, a la vez, de una sede más pequeña y joven de la Universidad de Chile, la cual forma parte del Consejo de Rectores de las Universidades chilenas tradicionales y su sede central ubicada en la ciudad de Iquique.



- IV. Tanto la Universidad como CONAPRAN consideran de alto interés y recíproco beneficio celebrar el presente convenio de carácter docente – asistencial, el cual tiene como objetivo, fomentar el desarrollo de ambas instituciones.

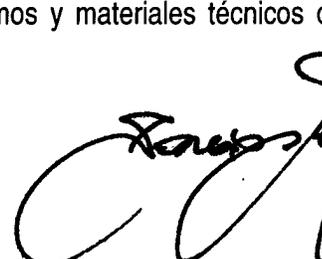
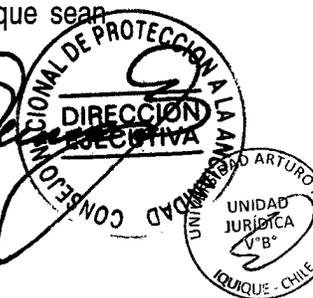
Por estas razones, las partes reconocen la importancia de suscribir un convenio entre ellas que permita establecer una alianza estratégica, para el logro de los diferentes objetivos de ambas entidades, académicos para la Universidad y asistencial en el caso de CONAPRAN.

**SEGUNDO:** Por este acto, CONAPRAN acuerda con la Universidad que el ELEM “Águilas Blancas” de la ciudad de Iquique, pueda ser usado como campo clínico docente asistencial de las carreras de Pedagogía en Educación Física, Técnico de Nivel Superior en Enfermería y de la Facultad de Ciencias de la Salud que la Universidad imparte en la ciudad de Iquique, esto es, Kinesiología, Enfermería, Psicología, Fonoaudiología y Odontología, contribuyendo en las prácticas clínicas de sus alumnos, de acuerdo con los programas y proyectos de colaboración que, de mutuo acuerdo, se especifiquen y acepten por ambas partes, tanto en sus derechos como obligaciones. En caso que las partes acuerden ampliar el presente Convenio a otras carreras de la Universidad, estas se deberán estipular por escrito, mediante el correspondiente Adendum.

**TERCERO:** CONAPRAN se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y permanencia de algún miembro de la Universidad, debiendo comunicarlo inmediatamente por medio escrito al Jefe de Carrera o autoridad académica respectiva, con la debida justificación y explicación del caso. Sin embargo, se debe cautelar por el derecho de los alumnos y personal docente a la no discriminación de ninguna especie, mientras el comportamiento de las personas se mantenga bajo los cánones del respeto a las normas y principios de CONAPRAN, las buenas costumbres y la tolerancia entre las personas.

**CUARTO:** Por su parte, la Universidad se compromete a proporcionar:

- a) Sus recursos humanos especializado en el campo científico tecnológico, así como sus laboratorios y bibliotecas especializadas, para los efectos de este convenio y de acuerdo a sus posibilidades y normativa interna.
- b) Asesorar técnicamente al ELEM en los casos que éste lo solicite, dentro de las posibilidades de los medios y recursos de la Universidad.
- c) Proporcionar cupos en cursos impartidos por la Universidad a funcionarios del ELEM, en las áreas que tengan relación con la salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades del Hogar, de acuerdo a la reglamentación interna de la Universidad, en especial en cuanto a estudios de pregrado, postgrado y formación docente. Lo anterior, siempre y cuando el proyecto académico o financiero del programa lo permita.
- d) Por su parte, la Universidad deberá aportar los insumos y materiales técnicos que sean utilizados por los alumnos y docentes de la misma.

**QUINTO:** CONAPRAN otorgará las facilidades para el buen cometido de las actividades docentes de los alumnos. La coordinación de las actividades docentes de los alumnos de la Universidad, se llevará a cabo con una programación definida con antelación y en conocimiento del director encargado del ELEM de CONAPRAN. De esta forma se buscará cumplir responsablemente con los programas y las acciones establecidos en el currículum de la carrera y evitar interferir o perjudicar las actividades habituales de CONAPRAN. Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo de las actividades no podrá entorpecer de modo alguno el normal funcionamiento de las actividades del ELEM de CONAPRAN. De modo que para coordinar las actividades se deberá informar con anterioridad a su ejecución.

CONAPRAN no asume responsabilidad alguna por los actos realizados por los alumnos o docentes o por cualquier daño que se les produzca a los mismos alumnos o docentes que asistan al ELEM, debiendo adoptar ellos mismos las medidas de resguardo que correspondan.

**SEXTO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por un plazo de **dos (2) años**, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término cuando se estime conveniente. Para tal efecto se requiere de una notificación por carta certificada con una anticipación mínima de un (1) mes, al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento. No obstante, ambas partes se obligan a dar una adecuada solución a los programas y actividades docente asistenciales en marcha hasta la finalización normal de ellas.

**SEPTIMO:** CONAPRAN y la Universidad declaran expresamente que, teniendo el presente convenio un carácter eminentemente docente asistencial y con fines de práctica profesional, los alumnos y/o el personal de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de la CONAPRAN, no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores respecto de CONAPRAN y por ende, los servicios que se presten con ocasión del presente convenio no darán origen a contrato de trabajo. Sin perjuicio de lo señalado, el personal y los alumnos de la Universidad que se desempeñen en CONAPRAN, deberán observar rigurosamente las normas, principios y reglamentos aplicables en ese centro asistencial.

**OCTAVO:** Por razones de funcionamiento del ELEM de CONAPRAN, en la ejecución de su práctica los estudiantes y docentes deberán someterse en todo momento a las condiciones de operaciones del ELEM, debiendo cumplir todas las normas e instrucciones que le impartan los supervisores y demás dependientes de CONAPRAN en lo referente a permanencia y ejecución de la práctica a realizar en las dependencias de los hogares, vestimenta a utilizar, precauciones a tomar y, en general, a la conducta que debe observar el estudiante para realizar su práctica sin entorpecer las labores del respectivo hogar. Cada estudiante deberá respetar horarios y demás condiciones de desempeño o estadía en los recintos de la CONAPRAN y deberá respetar además el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, por su propia seguridad y la de terceros y por razones de convivencia interna. CONAPRAN no se hace responsable de las ausencias de los estudiantes ni se obliga a controlar su asistencia ni horario a las distintas secciones o dependencias de cada hogar, a menos que la institución educacional donde cursa sus estudios el (la) estudiante así lo solicite.

*[Firma manuscrita]*

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA (CONAFAM)  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
UNIDAD JURÍDICA  
V°B°  
IQUIQUE - CHILE

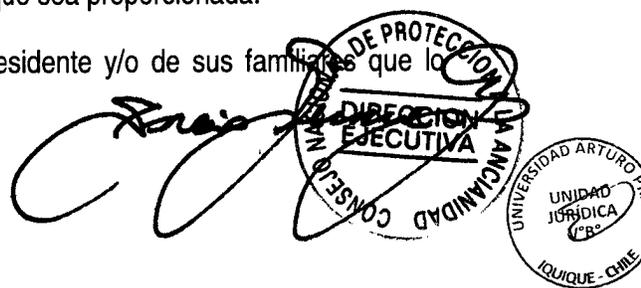
expresamente con la debida anticipación, y que CONAPRAN cuente con el recurso humano para realizarlo.

**NOVENO:** La labor que los estudiantes en práctica realicen durante el período autorizado, no dará derecho a remuneración alguna y su locomoción será costeadada por los propios alumnos en práctica.

**DÉCIMO:** La Universidad se obliga, durante todo el período, a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante en práctica y, por ende, a mantener los seguros que le corresponden en consideración a dicha calidad. Esta condición será considerada esencial para los efectos de proceder a la firma del convenio.

**UNDÉCIMO:** La Universidad, los docentes y estudiantes deberán mantener en absoluto secreto y reserva toda información o antecedentes a que tenga acceso o que conozca con motivo u ocasión de este convenio y de la práctica profesional, y que diga relación con antecedentes médicos y de otro orden privado de los residentes y de sus familiares, apoderados y amistades; de operaciones de CONAPRAN, de sus directores, empleados, residentes asesores y proveedores. Dicha información y antecedentes se refieren especialmente -pero no excluyentemente- a sus actividades, operaciones, litigios judiciales o administrativos, bienes y estado patrimonial, estrategias, publicidad, comunicaciones internas o externas, procedimientos y métodos de trabajo y de organización, además las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los residentes del ELEAM en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Así también en el marco del presente convenio, los residentes del ELEAM de CONAPRAN tendrán los siguientes derechos:

- Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades con alumnos, docentes y actividades de investigación.
- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud – enfermedad.
- A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- A que académicos y estudiantes cuenten con debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a participar con académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
- A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
- Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del residente y/o de sus familiares que lo acompañen.



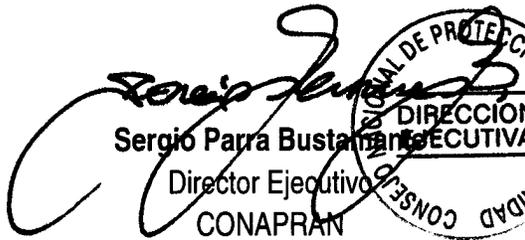
- Otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud”.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas, en la medida que sean compatibles y complementarios con sus objetivos y no contradictorios con sus fundamentos.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos, las partes fijan como su domicilio la ciudad y comuna de Iquique.

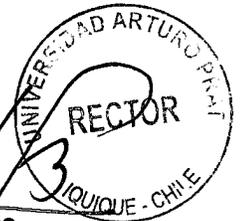
**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don **Sergio Parra Bustamante**, para representar al **CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD**, consta en escritura pública de fecha 18 de julio de 2011, otorgada ante el Señor Jaime Morande Orrego, Notario Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago.

  
Sergio Parra Bustamante  
Director Ejecutivo  
CONAPRAN

  
CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

  
Gustavo Soto Bringas  
Rector  
Universidad Arturo Prat

  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
RECTOR  
LIQUIQUE - CHILE

  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
UNIDAD JURÍDICA  
V°B°  
LIQUIQUE - CHILE